

2.4.3. TRANSFERENCIA DE RECURSOS A CAXDAC. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, las empresas deberán transferir íntegramente a CAXDAC el valor arrojado en la amortización correspondiente al nuevo cálculo actuarial, determinado según los lineamientos señalados en el numeral anterior, descontadas tanto las sumas actualizadas ya trasladadas a CAXDAC, es decir la reserva disponible a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, como el saldo de la provisión contable registrada a 1o. de abril de 1.994, una vez imputada la undécima parte que corresponde deducir cada año. En los anteriores términos debe entenderse que dicha provisión se encontrará cancelada al término de once (11) años, es decir en el año 2.006.

Para efectos de estas transferencias las empresas deberán informar a CAXDAC y a la Superintendencia Bancaria, el valor de la provisión en caso de que la tengan. De igual manera, CAXDAC deberá reportar a cada empresa a más tardar el último día del mes de enero, el valor de su reserva disponible a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Copia de dicho reporte deberá ser remitido a esta Superintendencia junto con los estados financieros de fin de ejercicio.

La rentabilidad de las reservas será verificada por la Superintendencia Bancaria y publicada trimestralmente por ésta. La primera publicación se efectuará en enero de 1997 y corresponderá al último trimestre de 1996.

Es importante advertir que en todo caso CAXDAC no podrá reconocer una rentabilidad inferior a la mínima exigida para la inversión de las reservas que administra.

De igual manera, CAXDAC deberá remitir trimestralmente a las empresas empleadoras de aviadores civiles un reporte donde especifique el saldo del déficit actuarial a cargo del empleador, el total de los recursos abonados por concepto de cotizaciones de aviadores beneficiarios del régimen de transición, pago de déficit actuarial cuando haya lugar, la tasa de rentabilidad de las reservas y el rendimiento efectivamente abonado a las mismas; así como el total de los recursos debitados especificando su concepto, vb. gr., pago de pensiones, redención de bonos pensionales, entre otros. Dichos reportes deberán ser enviados dentro de los primeros quince (15) días comunes de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; el primer reporte será el correspondiente a octubre de 1996.

En el caso de que las empresas no efectúen el correspondiente cálculo actuarial o no remitan información que se requiera para la elaboración del reporte trimestral, como por ejemplo la autoliquidación mensual de aportes, en el mismo deberá advertirse dicha circunstancia, precisando igualmente la fecha del último cálculo o envío de información.

El primer pago, en los términos anteriormente previstos, deberá efectuarse a CAXDAC dentro de los tres primeros meses de 1.996. En cualquier caso, toda transferencia de recursos que se hubiera efectuado a CAXDAC con anterioridad a este primer pago y por este mismo concepto, será imputada a la reserva de pensionados y beneficiarios del régimen de transición, contribuyendo así a la disminución del déficit actuarial.

Siguiendo el ejemplo dado en el numeral anterior respecto de la empresa que al 1o. de abril de 1.994 tenía amortizado el 33% del cálculo actuarial elaborado a la misma fecha y suponiendo que ésta tuviera una provisión X, los pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

Periodo en que debe efectuarse el pago	(A) % de amortización acumulada	Monto a transferir a CAXDAC
Ene-marz 1.996	36.64% del cálculo actuarial a 31-dic. 1.995	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 1.995 - (10/11) X
Ene-marz 1.997	40.27% del cálculo actuarial a 31-dic. 1.996	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 1.996 - (9/11) X
Ene-marz 1.998	43.91% del cálculo actuarial a 31-dic. 1.997	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 1.997 - (8/11) X
Ene-marz 1.999	47.55% del cálculo actuarial a 31-dic. 1.998	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 1.998 - (7/11) X
Ene-marz 2.000	51.18% del cálculo actuarial a 31-dic. 1.999	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 1.999 - (6/11) X
Ene-marz 2.001	54.82% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.000	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.000 - (5/11) X
Ene-marz 2.002	58.45% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.001	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.001 - (4/11) X
Ene-marz 2.003	62.09% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.002	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.002 - (3/11) X
Ene-marz 2.004	65.73% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.003	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.003 - (2/11) X
Ene-marz 2.005	69.36% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.004	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.004 - (1/11) X
Ene-marz 2.006	73.00% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.005	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.005
Ene-marz 2.007	76.86% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.006	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.006
Ene-marz 2.008	80.71% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.007	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.007

Ene-marz 2.009	84.57% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.008	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.008
Ene-marz 2.010	88.49% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.009	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.009
Ene-marz 2.011	92.29% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.010	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.010
Ene-marz 2.012	96.14% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.011	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.011
Ene-marz 2.013	100% del cálculo actuarial a 31-dic. 2.012	(A) - Reserva Disponible en CAXDAC a 31-dic. 2.012

Cuando los recursos disponibles en CAXDAC adicionados con el saldo de la provisión contable registrada a 1o. de abril de 1994, una vez imputada la undécima parte que corresponde deducir cada año, sean superiores al porcentaje de amortización acumulada del cálculo actuarial requerido para el respectivo año, no habrá obligación de transferir recursos a CAXDAC dentro de los tres (3) primeros meses del siguiente año. Sin embargo, la empresa deberá continuar elaborando sus respectivos cálculos actuariales a fin de determinar en cada vigencia si debe transferir recursos a CAXDAC.

De otra parte, en el evento en que un empleador desee transferir la totalidad del déficit actuarial antes del vencimiento del plazo legalmente concedido, deberá elaborar un nuevo cálculo actuarial en el cual se ajusten los siguientes criterios técnicos:

- La pensión de vejez y de sobrevivencia se diferirá a la edad en la cual se adquiere el derecho con un tiempo mínimo de servicio de 20 años.
- Se suprimirá el factor de proporcionalidad para activos y retirados contemplado en el inciso octavo del numeral 2.5.2.4.

2.5. CALCULOS ACTUARIALES.

2.5.1. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CÁLCULO ACTUARIAL. Las empresas destinatarias de la presente circular, en cumplimiento del mandato previsto en el Decreto [1283](#) de 1994, deberán presentar anualmente a esta Superintendencia los cálculos actuariales con corte al 31 de diciembre. Dicha remisión deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Es preciso anotar que la previsión precedente debe entenderse sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza el organismo de control correspondiente sobre la respectiva empresa.

El cálculo actuarial deberá ser elaborado por las empresas empleadoras respecto de los aviadores civiles que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Estar actualmente pensionado por la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC - CAXDAC;
- b. Haber causado el derecho a la pensión, o
- c. Ser beneficiario del régimen de transición.

2.5.2. ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL. La solicitud de aprobación deberá ser elevada por el representante legal anexando el original del estudio actuarial y de la respectiva nota técnica, con indicación de la administración de impuestos nacionales que le corresponde a la entidad, el Nit y la dirección actual de la empresa. También debe adicionarse un anexo explicativo que justifique todos los cambios de la información básica con respecto a la del cálculo anterior y una comunicación de CAXDAC en el sentido de que la clasificación del personal así como la información básica del mismo contenida en el cálculo actuarial, coincide con la registrada en su base de datos.

El cálculo actuarial debe contemplar la totalidad de las pensiones actuales y eventuales respecto del personal mencionado en el numeral 2.5.1. del presente instructivo.

<Ver Notas de Vigencia> La reserva se debe totalizar y presentar el resumen de acuerdo con los grupos señalados en el numeral 2.5.2.2. del presente instructivo. Dicho resumen deberá ser firmado por el representante legal, el revisor fiscal* y el actuario que elaboró el estudio.

Notas de Vigencia

- La Circular 54 de 2008, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 116 de 21 de octubre de 2008, establece:

'.. elimina la obligación del revisor fiscal de certificar la información a que aluden las siguientes disposiciones: .. Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, .. inciso 2 del numeral [1.1.8](#) e inciso 2 del numeral [2.5.2](#) del Capítulo XII'.

<CIRCULAR EXTERNA 068 de 1996 - AGOSTO 1996 - Página 14-1>

2.5.2.1. Información del Personal. La información debe contener los siguientes datos:

- Nombre
- Identificación
- Sexo
- Estado Civil
- Edad actual del trabajador o pensionado
- Edad actual del cónyuge o beneficiario
- Edad de pensión
- Tiempo de servicio en la empresa
- Tiempo de afiliación a CAXDAC
- Salario actual o último salario
- Pensión mensual
- Reserva de para pensión
- Reserva de supervivencia
- Reserva total
- Reserva neta a cargo de la empresa

Las empresas deberán remitir a CAXDAC la información básica relacionada anteriormente en los primeros diez (10) conceptos, así como toda novedad que respecto de dicho personal se presente. La remisión de dicha información básica deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al 20 de octubre de 1995 y los respectivos reportes de novedades se anexarán a la autoliquidación mensual de aportes, con el fin de que CAXDAC rectifique la información que posea respecto de empleadores y afiliados y mantenga una base de datos actualizada. Así mismo, CAXDAC deberá informar a todas las empresas a las cuales hubiera estado vinculado un beneficiario del régimen de transición, su salario promedio del último año de manera que éstas ajusten su participación en el cálculo actuarial cubriendo su porción de acuerdo con el monto suministrado.

Todo requerimiento deberá ser atendido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Cuando no fuere posible dar respuesta, deberá comunicarse por escrito al interesado especificando la causa y el término en que se atenderá la solicitud, sin que éste pueda ser superior al consignado precedentemente.

2.5.2.2. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

- Pensionados
- Activos con pensión inmediata
- Activos beneficiarios del Régimen de Transición
- Retirados beneficiarios del Régimen de Transición activos en otras empresas aportantes a CAXDAC
- Retirados beneficiarios del Régimen de Transición no activos en empresas aportantes a CAXDAC
- Sustitutos pensionales

2.5.2.3. BASES TÉCNICAS. En la elaboración de los cálculos actuariales se deberán adoptar las siguientes bases técnicas:

- Tablas de Mortalidad: Deberán utilizarse las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres experiencia ISS 1980-1989 adoptadas por Resolución 0585 del 11 de abril de 1994 expedida por la Superintendencia Bancaria.

- Incremento de Salarios y Mesadas Pensionales: Los futuros incrementos de salarios y pensiones deberán estimarse empleando una tasa igual a la tasa promedio de inflación registrada por el Departamento Nacional de Estadística DANE para los últimos diez años, calculada al 1o. de enero del año gravable en que se deba realizar el cálculo. (Decreto 2498 de 1988).

Para los cálculos a efectuar con corte al 1o. de abril y 31 de diciembre de 1994 este incremento será del 24.09% y 24.69% respectivamente.

- Interés Técnico: Para los cálculos con corte al 1o. de abril y 31 de diciembre de 1994, el interés técnico deberá ser igual al respectivo incremento de salarios y mesadas pensionales del párrafo anterior adicionado en 6 puntos porcentuales. Para los sucesivos cálculos, dicho interés técnico podrá ser modificado por esta Superintendencia.

2.5.2.4. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÁLCULOS. En la elaboración de los respectivos cálculos actuariales se deberán tener en cuenta, cuando menos, los siguientes criterios de índole técnico:

- El cálculo deberá efectuarse teniendo en cuenta las condiciones de valor y monto máximo de la pensión que fueren aplicables al momento de adquirir el derecho.
- Deberán incluirse las mesadas adicionales correspondientes a los meses de junio y diciembre.
- Deberá incluirse el auxilio funerario de que trata el artículo [51](#) de la Ley 100 de 1993.

<CIRCULAR EXTERNA 100 de 1995 - NOVIEMBRE 1995 - Página 15>

- Las reservas de retirados actualmente activos en otras empresas aportantes a CAXDAC se calcularán utilizando el promedio salarial del último año. Las reservas de retirados actualmente no activos en otras empresas aportantes a CAXDAC se calcularán con el último salario conocido por CAXDAC.
- El cálculo de la reserva de supervivencia de los pensionados solteros o viudos se hará suponiendo que la renta se paga a una persona de sexo opuesto que a la fecha del cálculo tiene la misma edad del jubilado.
- Las reservas para la pensión de vejez y supervivencia tanto de activos como de retirados se difieren a la edad de referencia de 51 años, teniendo en cuenta que como mínimo el derecho se adquiere con 20 años de servicio. No obstante lo anterior, en el evento en que estadísticamente se establezca una variación en la edad de referencia, ésta podrá ser modificada por la Superintendencia Bancaria para la elaboración de posteriores cálculos actuariales.
- Cuando se conozca que el aviador o rentista es casado o tiene compañero (a) permanente y no se tiene conocimiento cierto de la edad del cónyuge o compañero (a), se asume que éste es cinco (5) años menor o mayor según el rentista sea hombre o mujer, respectivamente.
- La reserva de activos y retirados se debe afectar por el factor de proporcionalidad entre el tiempo servido en empresas aportantes a CAXDAC y el tiempo requerido para disfrutar de la pensión.
- La reserva neta a cargo de la empresa se obtiene multiplicando la reserva total por el factor de proporcionalidad entre el tiempo laborado en la empresa y el tiempo total laborado en empresas aportantes a CAXDAC.

2.6. GARANTIA DEL PASIVO PRESTACIONAL. Las empresas empleadoras de aviadores civiles deberán constituir, en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables, la garantía para el pago de sus obligaciones en materia pensional, es decir, aquellas relativas al déficit actuarial y los bonos pensionales. Copia de dichas garantías deberá ser remitida a título informativo a la Superintendencia Bancaria.

2.7. REMISION DE LOS CALCULOS ACTUARIALES. Para remitir la información solicitada en el presente numeral se deberá referenciar el trámite 340 - Cálculos actuariales y la actividad 31 - Remisión de información, tal como se ilustra a continuación:

Referencia. 340 - Cálculos actuariales

31 - Remisión de información

Con anexos

<CIRCULAR EXTERNA 100 de 1995 - NOVIEMBRE 1995 - Página 16>

CAPÍTULO XIII.

CONTROLES DE LEY.

Con el propósito de dar una orientación acerca de los controles de ley aplicables a cada tipo de entidad, al final de este capítulo se presenta un anexo que ilustra sobre la reglamentación vigente para cada uno de ellos.

Adicionalmente, para aquellos casos en los cuales esta Superintendencia se ha pronunciado en particular, a continuación se presentan los instructivos correspondientes.

1. RELACIÓN ACTIVOS PONDERADOS POR SU NIVEL DE RIESGO (CREDITICIO Y DE MERCADO) - PATRIMONIO TÉCNICO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>

(Decreto 1771 de 2012 incorporado en el Decreto [2555](#) de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen)

El patrimonio técnico de los establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, Bancoldex, Financiera de Desarrollo Nacional y el Fondo Nacional de Ahorro no podrá ser inferior al nueve por ciento (9%) del total de sus activos, en moneda nacional y extranjera, ponderados por sus niveles de riesgo crediticio y de mercado, conforme lo señala el artículo [2.1.1.2.2](#) del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1. RELACIÓN ACTIVOS PONDERADOS POR SU NIVEL DE RIESGO (CREDITICIO Y DE MERCADO) - PATRIMONIO TÉCNICO.

(Decretos 1720 y 2540 de 2001; Decreto 4648 de 2006 y Decreto [343](#) de 2007)

El patrimonio técnico de los establecimientos de crédito no podrá ser inferior al nueve por ciento (9%) del total de sus activos, en moneda nacional y extranjera, ponderados por sus niveles de riesgo crediticio y de mercado, conforme lo señala el artículo 2 del Decreto 1720

de 2001 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

1.1. CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.
- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.1 <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El cumplimiento de la relación de solvencia se realizará mensualmente en forma individual para cada entidad y trimestralmente en forma consolidada, con sus filiales y subsidiarias, conforme lo establece el artículo [2.1.1.2.3](#) del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el inciso primero del artículo [2.1.1.4.1](#) del Decreto anteriormente citado y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.1 El cumplimiento de la relación de solvencia se realizará mensualmente en forma individual para cada establecimiento de crédito y semestralmente en forma consolidada, con sus filiales y subsidiarias, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 1720 anteriormente citado, en concordancia con el inciso primero del artículo 16, de la misma norma y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. PONDERACIÓN DE LOS ACTIVOS POR SU NIVEL DE RIESGO CREDITICIO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.2. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>
Ponderación de los activos por su nivel de riesgo crediticio. La clasificación de los activos de acuerdo con su ponderación de riesgo crediticio en sus respectivas categorías, tanto en moneda nacional como extranjera, se efectuará con arreglo al Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC), según se indica a continuación.

La metodología para medir los riesgos de mercado se encuentran en el Capítulo [XXI](#) “Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado”, de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

Los activos se valorarán por su precio justo de intercambio y ponderarán netos de su respectiva provisión.

No serán deducibles de los activos correspondientes, las provisiones de carácter general, esto es, las que corresponden a la provisión general propiamente dicha (Códigos PUC 1498 y 189956).

Se computarán también sin deducir sus provisiones, las inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones en entidades financieras del exterior o en entidades sometidas a la vigilancia de esta Superintendencia, en los términos del parágrafo del artículo [2.1.1.3.10](#) del Decreto 2555 de 2010.

Las partidas que suman están precedidas de un signo más (+) y las que restan se anteceden de un signo menos (-).

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.2 La clasificación de los activos de acuerdo con su ponderación de riesgo crediticio en sus respectivas categorías, tanto en moneda nacional como extranjera, se efectuará con arreglo al Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero, según se indica a continuación.

La metodología para medir los riesgos de mercado se encuentran en el Capítulo XXI - Criterios y Procedimientos para la Medición de Riesgos de Mercado, de esta Circular.

Los activos se valorarán por su costo y ponderarán netos de su respectiva provisión.

No serán deducibles de los activos correspondientes, las provisiones de carácter general, esto es, las que corresponden a las provisiones por aplicación del coeficiente de riesgo (Códigos 148990, 149190, 149390 y 149590 del Plan Único de Cuentas para el Sector Financiero) y la provisión general propiamente dicha (Códigos PUC 1498 y 189956).

Se computarán también sin deducir sus provisiones, las inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones en entidades financieras del exterior o en entidades sometidas a la vigilancia de esta Superintendencia, en los términos del párrafo del artículo 13 del Decreto 1720 de 2001.

Las partidas que suman están precedidas de un signo más (+) y las que restan se anteceden de un signo menos (-).

1.3. CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS SEGÚN NIVEL DE RIESGO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.
- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.
- Numeral modificado por la Circular 19 de 2009, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 140 de 12 de junio de 2009.
- Numeral modificado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 108.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de ser derogado por la Circular 32 de 2013:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PONDERACIÓN
11	DISPONIBLE	
+ 1105	CAJA	0%
+ 1110	BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 1115	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	0%
+ 1120	CANJE	0%

+ 1130	REMESAS EN TRANSITO	100%
--------	---------------------	------

12 POSICIONES ACTIVAS EN OPERACIONES DE MERCADO MONETARIO Y
RELACIONADAS

+ 1205	FONDOS INTERBANCARIOS VENDIDOS	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 520 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 521 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 522 DEL FORMATO 110	100%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 1>

13 INVERSIONES

1304 INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS DE DEUDA

+ 130401	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 130402	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 130403	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 130404	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
+ 130405	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%
+ 130406	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 130407	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 130408	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 130411	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	20%
+ 130414	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	100%

+ 130415	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR	
	GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 130416	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS	
	CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 130417	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS	
	POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 130418	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR	
	ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 130442	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
	100%	
+ 130495	OTROS TÍTULOS	100%
+ 1306	INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS	
	PARTICIPATIVOS	100%
1308	INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO	
+ 130801	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O	
	GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 130802	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O	
	GARANTIZADOSGARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 130803	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 130804	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL	
	FOGAFIN	20%
+ 130805	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL	
	FOGACOOP	20%
+ 130806	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	
	0%	
+ 130807	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 130808	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 130811	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS	

	POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	20%
+ 130814	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	100%
+ 130815	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 130816	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES	
<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 2>		
+ 130817	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 130818	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 130842	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
+ 130895	OTROS TÍTULOS	100%
1313	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS DE DEUDA	
+ 131301	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 131302	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 131303	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 131304	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL	

	FOGAFIN	20%
+ 131305	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOP	20%
+ 131306	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 131307	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 131308	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 131311	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	20%
+ 131314	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	100%
+ 131315	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 131316	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 131317	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 131318	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 131342	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
+ 131395	OTROS TÍTULOS	100%
+ 1316	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS	100%
+ 1331	DERECHOS DE TRANSFERENCIA DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS O VALORES DE DEUDA	

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 3>

+133101	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR	0%
+133102	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 133103	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 133104	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
+ 133105	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%
+ 133106	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 133107	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133108	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133111	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA	20%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 3>

+133114	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES)	100%
+ 133115	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 133116	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 133117	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS	

	POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 133118	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 133142	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
+ 133193	POR TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES	100%
+ 133195	OTROS TÍTULOS	
+ 1332	DERECHOS DE TRANSFERENCIA DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS O VALORES PARTICIPATIVOS	100%
1333	DERECHOS DE TRANSFERENCIA DE INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO	
<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 4>		
+ 133301	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 133302	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 133303	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 133304	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
+ 133305	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%
+ 133306	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 133307	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133308	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133311	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS	

	POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA	
	SUPERINTENDENCIA	20%
+ 133314	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA	
	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	100%
+ 133315	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR	
	GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 133316	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS	
	CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 133317	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS	
	POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 133318	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR	
	ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 133342	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
	100%	
+ 133393	POR TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES	100%
+ 133395	OTROS TÍTULOS	100%
1335	DERECHOS DE TRANSFERENCIA DE INVERSIONES	
	DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS O VALORES	
	DE DEUDA	
<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 4>		
+133501	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O	
	GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+133502	TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O	
	GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 133503	OTROS TÍTULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
+ 133504	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL	
	FOGAFIN	20%
+ 133505	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL	

	FOGACOO	20%
+ 133506	TÍTULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA 0%	
+ 133507	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133508	TÍTULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 133511	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA	
—	BANCARIA <FINANCIERA DE COLOMBIA>	20%
+ 133514	TÍTULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	100%
+ 133515	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 133516	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 133517	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 133518	TÍTULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 133542	TÍTULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR 100%	
+ 133593	POR TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES	100%
+ 133595	OTROS TÍTULOS	
+ 1336	DERECHOS DE TRANSFERENCIA DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS O VALORES PARTICIPATIVOS	100%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 5>

1340 INVERSIONES NEGOCIABLES ENTREGADAS EN GARANTÍA EN

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y OTROS, EN TÍTULOS O
VALORES DE DEUDA

+ 134001	TITULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 134002	TITULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
+ 134003	OTROS TITULOS DE DEUDA PÚBLICA	20%
+ 134004	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
+ 134005	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%
+ 134006	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA	0%
+ 134007	BONOS HIPOTECARIOS	0%
+ 134008	TITULOS HIPOTECARIOS	0%
+ 134011	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES)	20%
+134014	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES)	100%
+ 134015	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
+ 134016	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS	20%
+ 134017	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS	

POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
+ 134018 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS	
MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
+ 134042 TITULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
+ 134095 OTROS TITULOS	100%
+1342 INVERSIONES NEGOCIABLES ENTREGADAS EN GARANTÍA EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y OTROS, EN TÍTULOS O VALORES PARTICIPATIVOS	100%
1344 INVERSIONES HASTA EL VENCIMIENTO ENTREGADAS EN GARANTÍA EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y OTROS	
<Cuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134401 TITULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134402 TITULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134403 OTROS TITULOS DE DEUDA PUBLICA	20%
<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134404 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134405 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134406 TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
0%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134407 BONOS HIPOTECARIOS 0%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134408 TITULOS HIPOTECARIOS 0%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134411 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS
POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA
(INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE
CONVERTIBLES
EN ACCIONES) 20%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+134414 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA
U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES) 100%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134415 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR
GOBIERNOS
EXTRANJEROS 20%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134416 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS
CENTRALES EXTRANJEROS 20%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134417 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS
POR BANCOS DEL EXTERIOR 100%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134418 TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR
ORGANISMOS

	MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134442	TITULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134495	OTROS TITULOS	100%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
1346	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA ENTREGADAS EN GARANTÍA EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y OTROS, EN TÍTULOS O VALORES DE DEUDA	
	<Cuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134601	TITULOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR	
	GARANTIZADOS POR LA NACION	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134602	TITULOS DE DEUDA PUBLICA EXTERNA EMITIDOS O GARANTIZADOS POR	
	LA NACION	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134603	OTROS TITULOS DE DEUDA PÚBLICA	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134604	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGAFIN	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134605	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL FOGACOOP	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134606	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	

+ 134607	BONOS HIPOTECARIOS	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134608	TITULOS HIPOTECARIOS	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134611	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES)	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+134614	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES NO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (INCLUIDOS LOS BONOS OBLIGATORIA U OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES)	100%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134615	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134616	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR BANCOS CENTRALES EXTRANJEROS	20%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134617	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS, GARANTIZADOS O ACEPTADOS POR BANCOS DEL EXTERIOR	100%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134618	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO	0%
	<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>	
+ 134642	TITULOS EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 134695 OTROS TITULOS 100%

<Subcuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

+1348 INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA ENTREGADAS EN
GARANTÍA EN OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS
DERIVADOS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y OTROS,
EN TÍTULOS O VALORES PARTICIPATIVOS 100%

<Cuenta adicionada por la Circular 19 de 2009>

- 1386 PROVISION DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS

TÍTULOS DE DEUDA 100%

- 1387 PROVISION DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS

TÍTULOS PARTICIPATIVOS 100%

- 1388 PROVISION DE INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL

HASTA EL VENCIMIENTO 100%

- 1390 PROVISION DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA

EN TÍTULOS DE DEUDA 100%

- 1391 PROVISION DE INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN

TÍTULOS PARTICIPATIVOS 100%

- NO PUC SUBCUENTA 082 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 086 DEL FORMATO 110 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 090 DEL FORMATO 110 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 095 DEL FORMATO 110 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 495 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 397 DEL FORMATO 110 20%

- NO PUC SUBCUENTA 399 DEL FORMATO 110 100%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 5>

+NO PUC	SUBCUENTA 397 DEL FORMATO 110	0%
+NO PUC	SUBCUENTA 398 DEL FORMATO 110	0%
+NO PUC	SUBCUENTA 399 DEL FORMATO 110	0%
- NO PUC	SUBCUENTA 421 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 421 DEL FORMATO 110	0%

INVERSIONES EN TÍTULOS DERIVADOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION –

CÓDIGOS PUC 130409, 130410, 130809, 130810, 131309, 131310, 133109, 133110, 133309, 133310, 133509, 133510 134009, 134010, 134409, 134410, 134609, 134610

+ NO PUC	SUBCUENTA 501 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 502 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 503 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 504 DEL FORMATO 110	150%
+ NO PUC	SUBCUENTA 506 DEL FORMATO 110	200%
+ NO PUC	SUBCUENTA 507 DEL FORMATO 110	300%
+ NO PUC	SUBCUENTA 511 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 512 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 513 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 514 DEL FORMATO 110	300%
+ NO PUC	SUBCUENTA 517 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 518 DEL FORMATO 110	75%
+ NO PUC	SUBCUENTA 519 DEL FORMATO 110	100%

+ 14 CARTERA DE CREDITOS Y OPERACIONES DE LEASING
FINANCIERO 100%

EXCEPTO

(SUBCUENTAS 100 - 105 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 109 - 121 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 111 - 116 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 112 - 117 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 113 - 118 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 114 - 119 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 333 - 334 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 130 - 135 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 140 - 145 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 150 - 155 DEL FORMATO 110)

(SUBCUENTAS 356, 361 y 363 DEL FORMATO 110)

+ NO PUC	SUBCUENTA 100 DEL FORMATO 110	0%
- NO PUC	SUBCUENTA 105 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 109 DEL FORMATO 110	50%
- NO PUC	SUBCUENTA 121 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 111 DEL FORMATO 110	50%
- NO PUC	SUBCUENTA 116 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 112 DEL FORMATO 110	50%
- NO PUC	SUBCUENTA 117 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 113 DEL FORMATO 110	75%
- NO PUC	SUBCUENTA 118 DEL FORMATO 110	75%
+ NO PUC	SUBCUENTA 114 DEL FORMATO 110	100%
- NO PUC	SUBCUENTA 119 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 337 DEL FORMATO 110	0%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 6>

- NO PUC	SUBCUENTA 338 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 341 DEL FORMATO 110	100%
- NO PUC	SUBCUENTA 342 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 343 DEL FORMATO 110	100%
- NO PUC	SUBCUENTA 344 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 346 DEL FORMATO 110	130%
- NO PUC	SUBCUENTA 347 DEL FORMATO 110	130%
+ NO PUC	SUBCUENTA 356 DEL FORMATO 110	50%

+ NO PUC	SUBCUENTA 361 DEL FORMATO 110	80%
+ NO PUC	SUBCUENTA 363 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 480 DEL FORMATO 110	90%
+ NO PUC	SUBCUENTA 481 DEL FORMATO 110	95%
+ NO PUC	SUBCUENTA 482 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 483 DEL FORMATO 110	120%
+ NO PUC	SUBCUENTA 484 DEL FORMATO 110	130%
+ NO PUC	SUBCUENTA 485 DEL FORMATO 110	90% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ NO PUC	SUBCUENTA 530 DEL FORMATO 110	90% <Adicionado por la Circular 20 de 2013>
+ NO PUC	SUBCUENTA 535 DEL FORMATO 110	95% <Adicionado por la Circular 20 de 2013>
+ NO PUC	SUBCUENTA 486 DEL FORMATO 110 <Porcentaje modificado por la Circular 20 de 2013>	95% <100%>
+ NO PUC	SUBCUENTA 487 DEL FORMATO 110 <Porcentaje modificado por la Circular 20 de 2013>	100% <110%>
+ NO PUC	SUBCUENTA 488 DEL FORMATO 110 <Porcentaje modificado por la Circular 20 de 2013>	110% <120%>
+ NO PUC	SUBCUENTA 489 DEL FORMATO 110 <Porcentaje modificado por la Circular 20 de 2013>	120% <130%>
+ NO PUC	SUBCUENTA 490 DEL FORMATO 110	130% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ NO PUC	SUBCUENTA 130 DEL FORMATO 110	0%
- NO PUC	SUBCUENTA 135 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 140 DEL FORMATO 110	20%
- NO PUC	SUBCUENTA 145 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 150 DEL FORMATO 110	20%
- NO PUC	SUBCUENTA 155 DEL FORMATO 110	20%
+ 148990	PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 149190	PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>

~~+149390 PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO 100%~~
<Eliminado por la Circular 20 de 2013>

~~+149590 PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO 100%~~
<Eliminado por la Circular 20 de 2013>

+ 1498 PROVISIÓN GENERAL 100%

15 ACEPTACIONES, OPERACIONES DE CONTADO Y CON

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS <Cuenta modificada por la Circular 19 de 2009>

+ 1504 OPERACIONES CARRUSEL 100%

<Cuenta 1504 adicionada por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008>

+ 1505 ACEPTACIONES (BANCARIAS) EN PLAZO 100%

+ 1510 ACEPTACIONES (BANCARIAS) DESPUES DEL PLAZO 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 426 DEL FORMATO 110 0%

+ NO PUC SUBCUENTA 428 DEL FORMATO 110 ~~80%~~ <20%> <% modificado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008>

+ NO PUC SUBCUENTA 432 DEL FORMATO 110 100%

+ 16 CUENTAS POR COBRAR EXCEPTO SUBCUENTAS 435 Y 440 DEL FORMATO 110 ~~100%~~ <Texto tachado eliminado por la Circular 20 de 2013>

+ NO PUC SUBCUENTA 435 DEL FORMATO 110 0%

~~+ NO PUC SUBCUENTA 440 DEL FORMATO 110 0%~~ <Eliminado por la Circular 20 de 2013>

~~+169474 PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO~~
~~100%~~ <Eliminado por la Circular 20 de 2013>

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 7>

~~+169674 PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO~~
~~100%~~ <Eliminado por la Circular 20 de 2013>

+ 17 BIENES REALIZABLES, RECIBIDOS EN PAGO y BIENES RESTITUIDOS
100%

18 PROPIEDADES Y EQUIPO

+ 1805 TERRENOS 100%

+ 1810 CONSTRUCCIONES EN CURSO 100%

+ 1815 EDIFICIOS 100%

+ 1820	EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA	100%
+ 1825	EQUIPO DE COMPUTACION	100%
+ 1830	VEHICULOS	100%
+ 1835	EQUIPO DE MOVILIZACION Y MAQUINARIA	100%
+ 1840	SILOS	100%
+ 1845	BODEGAS	100%
+ 1850	IMPORTACIONES EN CURSO	100%
+ 1855	SEMOVIENTES	100%
+ 1865	BIENES RURALES	100%
+ 1861	BIENES DADOS EN LEASING OPERATIVO	100%
EXCEPTO SUBCUENTA 364 DEL FORMATO 110		
+ NO PUC	SUBCUENTA 364 DEL FORMATO 110	20%
- 1895	DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	100%
- 1898	DEPRECIACION DIFERIDA	100%
- 189905	PROVISION PROPIEDADES Y EQUIPO	100%
- 189910	PROVISIÓN BIENES DADOS LEASING OPERATIVO	100%
19	OTROS ACTIVOS	
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS	
+ 190405	TRASLADO DE FONDOS	0%
+ 190410	TRASLADO DE CARTERA DE CREDITOS	100%
+ 190415	TRASLADO DE PROPIEDADES Y EQUIPO	100%
+ 190420	TRASLADO DE GASTOS	100%
+ 190495	OTROS TRASLADOS	100%
+ 1912	APORTES PERMANENTES	100%
+ 1915	GASTOS ANTICIPADOS	20%
+ 1917	ACTIVOS INTANGIBLES	100%
<Cuenta 1917 adicionada por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008>		
+ 1920	CARGOS DIFERIDOS	100%
+ 1930	CERTIFICADOS DE CAMBIO EN ADMINISTRACION	0%

+ 1935	DEPOSITOS PROVISIONALES BANCO DE LA REPUBLICA	0%
+ 1945	CARTAS DE CREDITO DE PAGO DIFERIDO	100%
+ 1947	CARGO POR CORRECCION MONETARIA DIFERIDA	100%

1950 CREDITOS A EMPLEADOS

+ NO PUC	SUBCUENTA 166 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 167 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 168 DEL FORMATO 110	75%
+ NO PUC	SUBCUENTA 169 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 171 DEL FORMATO 110	100%
+ 195030	CATEGORÍA A RIESGO NORMAL, CONSUMO	100%

<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 8>

+ 195032	CATEGORÍA B RIESGO ACEPTABLE, CONSUMO	100%
+ 195034	CATEGORÍA C RIESGO APRECIABLE, CONSUMO	100%
+ 195036	CATEGORÍA D RIESGO SIGNIFICATIVO, CONSUMO	100%
+ 195038	CATEGORÍA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, CONSUMO	100%
+ 195095	CREDITOS A EMPLEADOS - OTROS	100%
+ 1955	ESPECIES VALORADAS	100%

+ 1960 DEPÓSITOS

	<u>EXCEPTO (SUBCUENTAS 310 y 433 DEL FORMATO 110)</u>	100% <Texto subrayado adicionado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008
--	---	---

+ NO PUC	SUBCUENTA 310 DEL FORMATO 110	150%
+ NO PUC	SUBCUENTA 433 DEL FORMATO 110	0% <Cuenta adicionada por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008>
+ 1963	BIENES POR COLOCAR EN CONTRATOS LEASING	100%
+ 1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA	100%
+ 1975	BIENES ENTREGADOS EN COMODATO	100%
+ 1980	DERECHOS EN FIDEICOMISOS	100%

EXCEPTO LOS DERECHOS FIDUCIARIOS QUE POSEA EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO EN LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION (SUBCUENTAS 175, 180, 185,

190, 455 y 475 DEL FORMATO 110) Y LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD OTORGADOS (SUBCUENTA 320 DEL FORMATO 110):

+ NO PUC	SUBCUENTA 175 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 180 DEL FORMATO 110	20%
+ NO PUC	SUBCUENTA 185 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC	SUBCUENTA 190 DEL FORMATO 110	80%
+ NO PUC	SUBCUENTA 455 DEL FORMATO 110	80%
+ NO PUC	SUBCUENTA 475 DEL FORMATO 110	0%
+ NO PUC	SUBCUENTA 320 DEL FORMATO 110	150%

1990 DIVERSOS

+ 199003	APORTES EN SUCURSALES EXTRANJERAS	100%
+ 199005	ANTICIPOS IMPORRENTA	0%
+ 199010	RETENCION EN LA FUENTE	0%
+ 199012	SOBRANTES DE ANTICIPOS Y RETENCIONES	0%
+ 199015	MUEBLES Y ENSERES EN ALMACEN	100%
+ 199020	REMESAS EN TRANSITO NO CONFIRMADAS	100%
+ 199030	CAJA MENOR	0%
+ 199035	ANTICIPO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0%
+ 199040	IVA DESCONTABLE EN EL IMPUESTO DE RENTA	0%
+ 199045	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	100%
+ 199095	OTROS	100%
+ 1995	VALORIZACIONES	50%
- 1996	DESVALORIZACIONES	100%
- 1999	PROVISION OTROS ACTIVOS	100%

EXCEPTO 199923, 199924, 199926, 199928, 199932 CRÉDITOS PARA VIVIENDA EMPLEADOS

- 8146	AJUSTE POR INFLACIÓN ACTIVOS	50%
--------	------------------------------	-----

TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO

CLASIFICACION DE LAS CONTINGENCIAS, NEGOCIOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS

CODIGO	DENOMINACION	PONDERACION
+ 6205*	AVALES	100%
EXCEPTO: SUBCUENTA 325 DEL FORMATO 110		
+ NO PUC	SUBCUENTA 325 DEL FORMATO 110	150%
+ NO PUC *	SUBCUENTA 270 DEL FORMATO 110	100%
<CIRCULAR EXTERNA 018 de 2007 - Marzo de 2007 - Página 9>		
+ NO PUC **	SUBCUENTA 275 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC **	SUBCUENTA 277 DEL FORMATO 110	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ NO PUC *	SUBCUENTA 250 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC**	SUBCUENTA 255 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC**	SUBCUENTA 195 DEL FORMATO 110	50%
+ NO PUC**	SUBCUENTA 200 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC*	SUBCUENTA 260 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC**	SUBCUENTA 265 DEL FORMATO 110	100%
+ ***	OTRAS CONTINGENCIAS	0%
+ 7***	NEGOCIOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS	0%

= TOTAL CONTINGENCIAS, NEGOCIOS Y ENCARGOS

FIDUCIARIOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO

TOTAL ACTIVOS, CONTINGENCIAS, NEGOCIOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS

CODIGO	DENOMINACION	PONDERACION
--------	--------------	-------------

TOTAL CONTINGENCIAS, NEGOCIOS Y ENCARGOS

FIDUCIARIOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO

100%

+	TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO	100%
---	--	------

= TOTAL ACTIVOS, CONTINGENCIAS, NEGOCIOS Y ENCARGOS

FIDUCIARIOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO.

En relación con las anteriores ponderaciones se imponen las siguientes precisiones:

1.3.1. SUCURSALES Y AGENCIAS. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los valores contabilizados en la cuenta PUC 1904 - Sucursales y Agencias se ponderarán de acuerdo con la categoría a que corresponda el activo trasladado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo [2.1.1.3.2](#) del Decreto 2555 de 2010. En caso de existir saldos negativos en sus respectivas subcuentas, esto es, los que sean contrarios a la naturaleza de la cuenta (crédito), no se deducirán del total de activos ponderados por nivel de riesgo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los instructivos contables en estas materias.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.3.1 Los valores contabilizados en la cuenta 1904 - Sucursales y Agencias (del PUC) se ponderarán de acuerdo con la categoría a que corresponda el activo trasladado, conforme lo señala el parágrafo 2, artículo 9 del Decreto 1720 de 2001. En caso de existir saldos negativos en sus respectivas subcuentas, esto es, los que sean contrarios a la naturaleza de la cuenta (crédito), no se deducirán del total de activos ponderados por nivel de riesgo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los instructivos contables en estas materias.

1.3.2. CRÉDITOS GARANTIZADOS INCONDICIONALMENTE CON TÍTULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN, EL BANCO DE LA REPÚBLICA O POR OTROS GOBIERNOS O BANCOS CENTRALES. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.3.2. En atención a que la ponderación para este tipo de créditos corresponde a la categoría II (20%) y es distinta a los demás créditos garantizados por la Nación que se clasifican en la categoría I (0%), para un adecuado control de este tipo de operaciones se hace necesario que los destinatarios del presente instructivo lleven los registros auxiliares necesarios que permitan identificar el tipo de garantía con la cual se respalda el crédito correspondiente, esto es, si la garantía está representada en títulos emitidos por la Nación, títulos garantizados por la Nación, o es de otra naturaleza.

1.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.
- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.3.3. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Clasificación de los derechos fiduciarios en procesos de titularización. Conforme lo establece el literal e) del artículo [2.1.1.3.4](#) del Decreto 2555 de 2010, los derechos fiduciarios que posean las entidades en los patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de procesos de titularización de los cuales sean originadores se clasificarán dentro de las categorías que correspondan al activo subyacente.

Si se ha utilizado un mecanismo de seguridad interno o externo que por sus características particulares mantenga el riesgo para el originador, el activo subyacente comprometido en tal mecanismo ponderará al ciento cincuenta por ciento (150%). Si el mecanismo de seguridad empleado elimina totalmente el riesgo para el originador, la ponderación del activo subyacente utilizado en el mencionado mecanismo será del cero por ciento (0%).

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.3.3 Conforme lo establece el literal f, artículo 11 del Decreto 1720 de 2001, los derechos fiduciarios que posean los establecimientos de crédito en los patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de procesos de titularización de los cuales sean originadores se clasificarán dentro de las categorías que correspondan al activo subyacente.

Si se ha utilizado un mecanismo de seguridad interno o externo que por sus características particulares mantenga el riesgo para el originador, el activo subyacente comprometido en tal mecanismo ponderará al ciento cincuenta por ciento (150%). Si el mecanismo de seguridad empleado elimina totalmente el riesgo para el originador, la ponderación del activo subyacente utilizado en el mencionado mecanismo será del cero por ciento (0%).

1.3.4. PONDERACIÓN DE LOS CRÉDITOS RESPALDADOS CON FIDUCIA EN GARANTÍA DEL INMUEBLE FINANCIADO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.3.4. Los créditos otorgados por los establecimientos bancarios destinados a la adquisición de vivienda, distintos de aquellos que hayan sido reestructurados, y que sean garantizados con contratos irrevocables de fiducia mercantil en garantía del inmueble financiado, en los cuales el establecimiento bancario sea el único beneficiario, ponderan por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2348 de 1995.

1.3.5. CONTINGENCIAS Y NEGOCIOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.3.5 <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Contingencias y negocios y encargos fiduciarios. El monto nominal de la contingencia se multiplica por el factor de conversión crediticio que corresponda a dicha operación y el resultado ponderará de acuerdo con el artículo [2.1.1.3.2](#) del Decreto 2555 de 2010 teniendo en cuenta las características de la contraparte.

Para los códigos que se encuentran seguidos de asterisco, su factor de conversión será el siguiente:

* factor de conversión 100%

** factor de conversión 20% y

*** factor de conversión 0%.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.3.5 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1720 de 2001, el monto nominal de la contingencia se multiplica por el factor de conversión crediticio que corresponda a dicha operación y el resultado ponderará de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1720 de 2001 teniendo en cuenta las características de la contraparte.

Para los códigos que se encuentran seguidos de asterisco, su factor de conversión será el siguiente:

* factor de conversión 100%

** factor de conversión 20% y

*** factor de conversión 0%

1.3.6. CRÉDITOS A ENTIDADES TERRITORIALES. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.3.6. En la subcuenta 333 del Formato 110, se debe reportar el total de los créditos otorgados a las entidades territoriales y en la subcuenta 334 se reportará el total de la provisión correspondiente a dichos créditos.

Para efectos de la ponderación de estos créditos, en las subcuentas 480, 481, 482, 483, 484, 486, 487, 488, 489, 530 y 535 del formato 110 únicamente se reportarán, según corresponda a cada subcuenta, los créditos otorgados a entidades territoriales que cuenten con calificación efectuada por alguna sociedad calificadora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en tanto que en las subcuentas 337 a 347, según corresponda, se reportarán los créditos a entidades territoriales que no cuenten con la referida calificación, de tal suerte que cada crédito sea reportado y pondere una sola vez.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.3.6 En la subcuenta 333 del Formato 110, se debe reportar el total de los créditos otorgados a las entidades territoriales y en la subcuenta 334 se reportará el total de la provisión correspondiente a dichos créditos.

Para efectos de la ponderación de estos créditos, en las subcuentas 480 a 490 del formato 110 únicamente se reportarán, según corresponda a cada subcuenta, los créditos otorgados a entidades territoriales que cuenten con calificación efectuada por alguna sociedad calificadora debidamente autorizada por la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2540 de 2001, en tanto que en las subcuentas 337 a 347, según corresponda, se reportarán los créditos a entidades territoriales que no cuenten con la referida calificación, de tal suerte que cada crédito sea reportado y pondere una sola vez.

1.3.7. PONDERACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.
- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.
- Numeral 1.3.7 modificado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 108.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.3.7 Independientemente de si se trata de activos o pasivos del balance, para las operaciones con instrumentos financieros derivados se deberá multiplicar la Exposición Crediticia por el Factor de Ponderación que corresponda. En este sentido, dichas operaciones afectarán los activos ponderados por nivel de riesgo, de acuerdo con su exposición crediticia y dependiendo de la contraparte que se trate.

Para calcular la afectación de los activos ponderados por nivel de riesgo se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

a. Cálculo de la exposición crediticia: La exposición crediticia de un instrumento financiero derivado se calculará según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995.

b. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo: Una vez calculada la exposición crediticia, se deberá determinar su contribución a los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR), de la siguiente manera:

$$APNR_j = W_j * EC_j.$$

donde W_j corresponde al Factor de Ponderación (FP) asignado según la categoría que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto [2555](#) de 2010.

Las garantías que se entregan con ocasión de la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, compensadas y liquidadas en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en las cuales dicha Cámara se haya interpuesto como contraparte, deben ponderar al cero por ciento (0%), siempre que se trate de títulos o valores de la Nación, del Banco de la República o emitidos para el cumplimiento de inversiones obligatorias.

Texto modificado por la Circular 41 de 2008:

1.3.7. Independientemente de si se trata de activos o pasivos del balance, para las operaciones con instrumentos financieros derivados se deberá multiplicar la Exposición Crediticia por el Factor de Ponderación que corresponda. En este sentido, dichas operaciones afectarán los activos ponderados por nivel de riesgo, de acuerdo con su exposición crediticia y dependiendo de la contraparte que se trate.

Para calcular la afectación de los activos ponderados por nivel de riesgo se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

a. Cálculo de la exposición crediticia: La exposición crediticia de un instrumento financiero derivado se calculará según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995.

b. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo: Una vez calculada la exposición crediticia, se deberá determinar su contribución a los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR), de la siguiente manera:

$$APNR_j = W_j * EC_j.$$

donde W_j corresponde al Factor de Ponderación (FP) asignado según la categoría que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1720 de 2001, modificado por artículo [17](#) del Decreto 1796 de 2008.

Las garantías que se entregan con ocasión de la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados, compensadas y liquidadas en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte en las cuales dicha Cámara se haya interpuesto como contraparte, deben ponderar al cero por ciento (0%), siempre que se trate de títulos o valores de la Nación, del Banco de la República o emitidos para el cumplimiento de inversiones obligatorias.

Texto anterior a la modificación introducida por la Circular 41 de 2008:

1.3.7. PONDERACIÓN DE DERIVADOS. En las operaciones con derivados se deberá multiplicar la Exposición Crediticia por el Factor de Ponderación que corresponda. En este sentido las operaciones con derivados afectarán los activos ponderados por nivel de riesgo, de acuerdo con su exposición crediticia y según su contraparte. Para calcular la exposición crediticia se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

a. Exposición Crediticia

La exposición crediticia de un derivado se calculará de la siguiente manera:

$$EC_j = CR_j$$

donde,

CR_j = Costo de reposición = Máximo (Valor de Mercado, 0)

Valor de Mercado = Valor mercado derechos – Valor mercado obligaciones (cuando esta diferencia sea positiva)

b. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo. Una vez determinada la exposición crediticia de cada instrumento, se deberá determinar su contribución a los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR).

De esta manera, la contribución de un contrato derivado a los APNR será igual a:

$$APNR_j = W_j * EC_j$$

donde W_j corresponde al Factor de Ponderación (FP) asignado según la calidad de la contraparte.

Cuando las operaciones con derivados sean opciones, el establecimiento de crédito únicamente deberá considerar, para los efectos aquí previstos, las opciones call y put compradas.

1.3.8. OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.3.8. En las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores se deberá multiplicar la exposición neta de cada operación por el factor de ponderación que corresponda.

a. Exposición neta.

Se entiende como exposición neta en una operación de reporto o repo, una operación simultánea o en una operación de transferencia temporal de valores, el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad en la respectiva operación, siempre que este monto sea positivo. Para el cálculo de dichas posiciones deberán tenerse en cuenta el precio justo de intercambio de los valores cuya propiedad se transfiera y/o la suma de dinero entregada como parte de la operación, así como los intereses o rendimientos causados asociados a la misma.

b. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo (APNR). <Literal modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez determinada la exposición neta de cada operación, se deberá determinar su contribución a los APNR.

De esta manera, la contribución de una operación del mercado monetario a los APNR será igual a:

$$APNR_j = W_j * EN_j$$

donde W_j corresponde al Factor de Ponderación (FP) asignado según la calidad de la contraparte.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

En las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores se deberá multiplicar la exposición neta de cada operación por el factor de ponderación que corresponda.

a. Exposición neta.

Se entiende como exposición neta en una operación de reporto o repo, una operación

simultánea o en una operación de transferencia temporal de valores, el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad en la respectiva operación, siempre que este monto sea positivo. Para el cálculo de dichas posiciones deberán tenerse en cuenta el precio justo de intercambio de los valores cuya propiedad se transfiera y/o la suma de dinero entregada como parte de la operación, así como los intereses o rendimientos causados asociados a la misma.

b. Incorporación al cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo.

Una vez determinada la exposición neta de cada operación, se deberá determinar su contribución a los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR).

De esta manera, la contribución de una operación del mercado monetario a los APNR será igual a:

$$APNR_j = W_j * EN_j$$

donde W_j corresponde al Factor de Ponderación (FP) asignado según la calidad de la contraparte.

1.3.9. PONDERACIÓN DE PRODUCTOS ESTRUCTURADOS. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.
- Inciso modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.
- Numeral 1.3.9 adicionado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 108.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.3.9. <Numeral adicionado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los productos estructurados adquiridos por las entidades vigiladas computarán por su precio justo de intercambio multiplicado por el factor de ponderación que corresponda, dependiendo de la categoría en la que se halle el respectivo emisor del producto, de acuerdo con la clasificación establecida en la cuenta 13.

No obstante, cuando se realicen inversiones en un producto estructurado cuyos componentes provengan de distintas contrapartes, pero se haya adquirido el mismo a otra entidad que obra como vendedor de éste y no es responsable de su pago, dicho producto estructurado computará por la suma de los siguientes dos (2) factores:

i. La multiplicación del precio justo de intercambio del componente no derivado por el factor de ponderación que aplique al respectivo emisor.

ii. La multiplicación de la exposición crediticia de los componentes derivados por el factor de ponderación que aplique a la respectiva contraparte. Dicha exposición crediticia se calculará según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Texto modificado por la Circular 41 de 2008:

1.3.9 Los productos estructurados adquiridos por las entidades vigiladas computarán por su precio justo de intercambio multiplicado por el factor de ponderación que corresponda, dependiendo de la categoría en la que se halle el respectivo emisor del producto, de acuerdo con la clasificación establecida anteriormente en la cuenta 13.

No obstante, cuando se realicen inversiones en un producto estructurado cuyos componentes provengan de distintas contrapartes, pero se haya adquirido el mismo a otra entidad que obra como vendedor de éste y no es responsable de su pago, dicho producto estructurado computará por la suma de los siguientes dos (2) factores:

i. La multiplicación del precio justo de intercambio del componente no derivado por el factor de ponderación que aplique al respectivo emisor.

ii. La multiplicación de la exposición crediticia de los componentes derivados por el factor de ponderación que aplique a la respectiva contraparte. Dicha exposición crediticia se calculará según lo establecido en el Anexo 4 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

1.4. PATRIMONIO TÉCNICO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.4. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera como patrimonio técnico la suma del patrimonio básico y patrimonio adicional de la respectiva entidad, teniendo en cuenta que el valor total del patrimonio adicional no podrá exceder del cien por ciento (100%) del patrimonio básico, según lo dispuesto en el artículo [2.1.1.2.4](#) y el parágrafo del artículo [2.1.1.2.7](#), ambos del Decreto 2555 de 2010.

El cálculo se realizará atendiendo los siguientes conceptos:

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.4 Se considera como patrimonio técnico de un establecimiento de crédito la suma de los patrimonios básico y adicional de la respectiva entidad, teniendo en cuenta que el valor total del patrimonio adicional no podrá exceder del cien por ciento (100%) del patrimonio básico, según lo dispuesto en el artículo 4º y parágrafo del artículo 7º. del Decreto 1720 de 2001.

El cálculo se realizará atendiendo los siguientes conceptos:

1.4.1. PATRIMONIO BÁSICO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.4.1. <Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables en la determinación del patrimonio básico de las entidades, son los que se relacionan a continuación.

Las partidas que suman están precedidas de un signo más (+), mientras que las que restan se anteceden de un signo menos (-).

DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO

A. PATRIMONIO BÁSICO

+ 2750 ANTICIPOS INCREMENTO DE CAPITAL PARA
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO SIN COOPERATIVAS

100%

+ 3105 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO 100%

+ 3135 APORTES SOCIALES 100%

+ 3140 CAPITAL MINIMO E IRREDUCIBLE-SECCION AHORROS 100%

+ 3150 AJUSTE POR CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 100%

(Para tipos de Informe 30 y 31)

+ 32 RESERVAS 100%

+ 33 FONDOS DE DESTINACION ESPECÍFICA 100%

+ 3410 DONACIONES

NO PUC SUBCUENTA 330 DEL FORMATO 110 100%

+ 3417 REVALORIZACION DEL PATRIMONIO 100%

+ 3435 ARTÍCULO 6 LEY 4/80 100%

+ 35 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 100%

+ 36 UTILIDADES (EXCEDENTES) DEL EJERCICIO EN CURSO

EN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL

ARTÍCULO [2.1.1.2.5](#) DEL DECRETO 2555 DE 2010, CALCULADO ASI: <Modificado por la Circular 20 de 2013>

A. PUC. 36 RESULTADOS DEL EJERCICIO. 100%

X NO PUC SUBCUENTA 205 DEL FORMATO 110 100%

O,

B SI HAY PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ESTO ES: (35<0) y:

(36>0) Y [(VR. ABSOLUTO 35) > 36], ENTONCES

PUC 36. RESULTADOS DEL EJERCICIO. 100%

SI NO, ENTONCES: VALOR ABSOLUTO DE PUC: 35

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. 100%

+ 37 DIVIDENDOS DECRETADOS EN ACCIONES 100%

+ 8101 CAPITAL GARANTIA. (Mientras se de cumplimiento al 100%

Programa de Recuperación).

+ 2898 INTERÉS MINORITARIO (Para tipos de Informe 30 y 31) 100%

- 36 RESULTADOS DEL EJERCICIO (Si 36 < 0) 100%

- 8146 EL SALDO DE LOS AJUSTES POR INFLACION ACTIVOS

SI 8146 <= (8246>0), ENTONCES:

PUC 8146. AJUSTES POR INFLACION ACTIVOS (EXCEPTO 100%

EL AJUSTE POR INFLACION DE LAS INVERSIONES QUE SE

DEDUCEN DEL PATRIMONIO BASICO SUBCUENTA 220 DEL

FORMATO 110)

SI NO: PUC 8246. AJUSTE POR INFLACION PATRIMONIO 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 445 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 082 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 086 DEL FORMATO 110 100%

TOTAL PATRIMONIO BASICO

El valor total del patrimonio básico resulta de sumar (o restar) cada uno de los conceptos, multiplicados por el porcentaje de su valor, señalado en el cuadro anterior.

No obstante, es conveniente hacer los siguientes comentarios en relación con la determinación del patrimonio básico:

a. Deducción del Ajuste por Inflación en el Patrimonio Básico.

<Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Deducción del Ajuste por Inflación en el Patrimonio Básico. Se deducirá del patrimonio básico el saldo existente del ajuste por inflación acumulado, originado en activos no monetarios, mientras estos no se hayan enajenado, en una cuantía equivalente a la sumatoria de la cuenta de revalorización del patrimonio (Código 3417 del PUC) y el valor capitalizado de dicha cuenta (Código 8249) cuando dicha sumatoria sea positiva, conforme lo establece el literal c) del artículo [2.1.1.2.6](#) del Decreto 2555 de 2010.

La sumatoria de la cuenta de revalorización del patrimonio más el valor capitalizado de la misma, equivale al valor registrado en el código 8246 del PUC, 'Ajuste por Inflación Patrimonio', toda vez que conforme a la descripción de la citada cuenta, en ella se registra el valor acumulado, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2000, de los ajustes por inflación de acuerdo con el PAAG mensual, efectuado sobre cada una de las partidas del patrimonio, que de conformidad con las normas legales vigentes sean susceptibles de ajuste; la disminución en cualquiera de las partidas patrimoniales no da lugar a reducir dichos ajustes en la referida cuenta de orden.

Igualmente, el código 8146 refleja el valor acumulado, neto de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, de los ajustes por inflación, de acuerdo con el PAAG mensual, de cada uno de los activos no monetarios que permanecen en poder de la entidad, esto es, que aún se registren en el balance.

b. Utilidades del ejercicio en curso. El valor de las utilidades (excedentes) del ejercicio en curso computa en un porcentaje igual al de las utilidades que, en el período inmediatamente anterior, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal. En el evento en que exista capitalización e incremento de la reserva legal se entiende que el porcentaje equivalente corresponde a la suma de estos dos valores.

<Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> No obstante lo anterior, computarán dentro del patrimonio básico las utilidades del ejercicio en curso cuando se opte por destinarlas a enjugar pérdidas acumuladas de la entidad, hasta la concurrencia de dichas pérdidas, tal como lo dispone el literal e) del artículo [2.1.1.2.5](#) del Decreto 2555 de 2010.

Es de advertir que el valor de las utilidades que se destinan a absorber pérdidas de ejercicios anteriores no constituye bajo ninguna circunstancia capitalización de utilidades.

<Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Para ilustrar lo establecido anteriormente, a continuación se señalan los dos procedimientos establecidos por el artículo 2.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010 para efectuar el correspondiente cálculo:

Se tomará el valor del código 36 del PUC 'Resultados del Ejercicio', cuando su valor corresponda a utilidades, y se multiplicará por el porcentaje de utilidades que en el período inmediatamente anterior, por disposición de la asamblea de la entidad, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal,

o,

B. Si existen pérdidas de ejercicios anteriores y se decide por enjugarlas con las utilidades del ejercicio en curso:

Se tomará el valor registrado en el código 36 del PUC 'Resultados del Ejercicio', cuando su valor corresponda a utilidades, hasta por un monto equivalente al valor absoluto que registre el saldo negativo del código 35 del PUC 'Resultados de Ejercicios Anteriores'.

Si las pérdidas de ejercicios anteriores (Código 35) son superiores a las utilidades del ejercicio, entonces computará el valor total del código 36.

c. Anticipos Incremento de Capital. Esta cuenta computará dentro del patrimonio básico,

0,

B SI HAY PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ESTO ES: $(35 < 0)$ y:

$(36 > 0)$ Y $[(VR. ABSOLUTO 35) > 36]$, ENTONCES

PUC 36. RESULTADOS DEL EJERCICIO. 100%

SI NO, ENTONCES: VALOR ABSOLUTO DE PUC: 35

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. 100%

+ 37 DIVIDENDOS DECRETADOS EN ACCIONES 100%

+ 8101 CAPITAL GARANTIA. (Mientras se de cumplimiento al 100%

Programa de Recuperación).

+ 2898 INTERÉS MINORITARIO (Para tipos de Informe 30 y 31) 100%

- 36 RESULTADOS DEL EJERCICIO (Si $36 < 0$) 100%

- 8146 EL SALDO DE LOS AJUSTES POR INFLACION ACTIVOS

SI $8146 \leq (8246 > 0)$, ENTONCES:

PUC 8146. AJUSTES POR INFLACION ACTIVOS (EXCEPTO 100%

EL AJUSTE POR INFLACION DE LAS INVERSIONES QUE SE

DEDUCEN DEL PATRIMONIO BASICO SUBCUENTA 220 DEL

FORMATO 110)

SI NO: PUC 8246. AJUSTE POR INFLACION PATRIMONIO 100%

+ NO PUC SUBCUENTA 445 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 082 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 086 DEL FORMATO 110 100%

TOTAL PATRIMONIO BASICO

El valor total del patrimonio básico resulta de sumar (o restar) cada uno de los conceptos, multiplicados por el porcentaje de su valor, señalado en el cuadro anterior.

No obstante, es conveniente hacer los siguientes comentarios en relación con la determinación del patrimonio básico:

a. Deducción del Ajuste por Inflación en el Patrimonio Básico.

Se deducirá del patrimonio básico el saldo existente del ajuste por inflación acumulado, originado en activos no monetarios, mientras estos no se hayan enajenado, en una cuantía equivalente a la sumatoria de la cuenta de revalorización del patrimonio (Código 3417 del PUC) y el valor capitalizado de dicha cuenta (Código 8249) cuando dicha sumatoria sea

positiva, conforme lo establece el literal c, artículo 6 del Decreto 1720 de 2001.

La sumatoria de la cuenta de revalorización del patrimonio más el valor capitalizado de la misma, equivale al valor registrado en el código 8246 del PUC, 'Ajuste por Inflación Patrimonio', toda vez que conforme a la descripción de la citada cuenta, en ella se registra el valor acumulado, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2000, de los ajustes por inflación de acuerdo con el PAAG mensual, efectuado sobre cada una de las partidas del patrimonio, que de conformidad con las normas legales vigentes sean susceptibles de ajuste; la disminución en cualquiera de las partidas patrimoniales no da lugar a reducir dichos ajustes en la referida cuenta de orden.

Igualmente, el código 8146 refleja el valor acumulado, neto de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, de los ajustes por inflación, de acuerdo con el PAAG mensual, de cada uno de los activos no monetarios que permanecen en poder de la entidad, esto es, que aún se registren en el balance.

b. Utilidades del ejercicio en curso. El valor de las utilidades (excedentes) del ejercicio en curso computa en un porcentaje igual al de las utilidades que, en el período inmediatamente anterior, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal. En el evento en que exista capitalización e incremento de la reserva legal se entiende que el porcentaje equivalente corresponde a la suma de estos dos valores.

No obstante lo anterior, computarán dentro del patrimonio básico las utilidades del ejercicio en curso cuando se opte por destinarlas a enjugar pérdidas acumuladas de la entidad, hasta la concurrencia de dichas pérdidas, tal como lo dispone el literal e, artículo 5 del Decreto 1720 de 2001.

Es de advertir que el valor de las utilidades que se destinan a absorber pérdidas de ejercicios anteriores no constituye bajo ninguna circunstancia capitalización de utilidades.

Para ilustrar lo establecido anteriormente, a continuación se señalan los dos procedimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 1720 de 2001 para efectuar el correspondiente cálculo:

Se tomará el valor del código 36 del PUC 'Resultados del Ejercicio', cuando su valor corresponda a utilidades, y se multiplicará por el porcentaje de utilidades que en el período inmediatamente anterior, por disposición de la asamblea de la entidad, hayan sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal,

o,

B. Si existen pérdidas de ejercicios anteriores y se decide por enjugarlas con las utilidades del ejercicio en curso:

Se tomará el valor registrado en el código 36 del PUC 'Resultados del Ejercicio', cuando su valor corresponda a utilidades, hasta por un monto equivalente al valor absoluto que registre el saldo negativo del código 35 del PUC 'Resultados de Ejercicios Anteriores'.

Si las pérdidas de ejercicios anteriores (Código 35) son superiores a las utilidades del ejercicio, entonces computará el valor total del código 36.

c. Anticipos Incremento de Capital. Esta cuenta computará dentro del patrimonio básico,

siempre y cuando los trámites de legalización del anticipo no excedan de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su registro. Transcurrido dicho término, el anticipo dejará de computar desde la fecha en que se realizó.

1.4.2. PATRIMONIO ADICIONAL. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.4.2 Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables en la conformación del patrimonio adicional de las entidades crediticias a quienes se dirige este instructivo, son los que se relacionan a continuación.

Al igual que en el caso del patrimonio básico, las partidas que suman están precedidas de un signo más (+), mientras que las que restan se anteceden de un signo menos (-)

DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO.

B. PATRIMONIO ADICIONAL.

+ 8146	AJUSTE POR INFLACION ACTIVOS	50%
- NO PUC	SUBCUENTA 232 DEL FORMATO 110	50%
- NO PUC	SUBCUENTA 235 DEL FORMATO 110	50%
+ 3413	GANANCIAS O PÉRDIDAS ACUMULADAS NO REALIZADAS EN INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA	50%
+ 3414	GANANCIAS O PERDIDAS ACUMULADAS NO REALIZADAS EN OPERACIONES CON DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA	
SI 3414 >= 0		50%
SI 3414 < 0		-100%

<Cuenta 3414 adicionada por la Circular 19 de 2009>

+ 341507	APORTES PERMANENTES	50%
+ 341510	VALORIZACION PROPIEDADES Y EQUIPO	50%
+ 341515	VALORIZACION BIENES RECIBIDOS EN PAGO	0%
+ 341520	VALORIZACION SEMOVIENTES	50%
+ 341525	VALORIZACION BIENES DE ARTE Y CULTURA	50%
+ 341530	PATRIMONIO AUTÓNOMO –SANEAMIENTO FOGAFIN	0%
+ 341535	PATRIMONIO AUTÓNOMO –SANEAMIENTO VOLUNTARIO	0%
+ 341550	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS DE BAJA O MINIMA BURSATILIDAD O SIN COTIZACIÓN EN BOLSA	50%
- 3416	DESVALORIZACIONES	100%
+ NOPUC	SUBCUENTA 390 DEL FORMATO 110	100%
+ 148990	PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 149190	PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 149390	PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 149590	PROVISION POR APLICACION DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 1498	PROVISIÓN GENERAL	100%
+ 169474	PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 169674	PROVISIÓN POR APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE RIESGO	100% <Eliminado por la Circular 20 de 2013>
+ 189956	PROVISIÓN GENERAL BIENES DADOS EN LEASING	100%
29	BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES	
+ NO PUC	SUBCUENTA 242 DEL FORMATO 110	100%
+ NO PUC	SUBCUENTA 460 DEL FORMATO 110	100%

+ NO PUC SUBCUENTA 450 DEL FORMATO 110

100%

TOTAL PATRIMONIO ADICIONAL

El valor total del Patrimonio Adicional resulta de sumar (o restar) cada uno de los conceptos, multiplicados por el porcentaje de su valor señalados en el cuadro anterior.

1.4.2.1. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.4.2.1. Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ponderan por el ciento por ciento (100%) siempre que su plazo máximo sea de cinco (5) años; que se encuentren subordinados al pago del pasivo externo; que los rendimientos financieros no excedan la tasa de interés de captación D.T.F; que el pago de los intereses se establezca con una anticipación no superior a un trimestre y que no se coloquen con descuento sobre su valor nominal.

Para el caso de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos en moneda extranjera ponderan por el ciento por ciento (100%) siempre que la tasa de remuneración sea máximo la prime rate más 2,5 puntos o su equivalente en libor.

1.4.2.2. OBLIGACIONES DINERARIAS SUBORDINADAS (SUBCUENTA 450 DEL FORMATO 110). <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

- Numeral 1.4.2.2 modificado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 108.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.4.2.2. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Las obligaciones dinerarias subordinadas se computan en el patrimonio adicional teniendo en cuenta las reglas establecidas en el literal d) del artículo [2.1.1.2.7](#) del Decreto 2555 de 2010 siempre y cuando no superen el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio básico.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la ponderación de las obligaciones dinerarias subordinadas en los últimos cinco (5) años de maduración debe realizarse descontando un veinte por ciento (20%) para cada año. Esto quiere decir que en el año quinto antes de su maduración ponderarán por el cien por ciento (100%) de su valor, en el año cuarto por el ochenta por ciento (80%), en el año tercero por el sesenta por ciento (60%), en el año segundo antes de su maduración por el cuarenta por ciento (40%) y para el último año su ponderación será del veinte por ciento (20%).

Texto modificado por la Circular 41 de 2008:

1.4.2.2 <Numeral modificado por la Circular 41 de 29 de agosto de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las obligaciones dinerarias subordinadas se computan en el patrimonio adicional teniendo en cuenta las reglas establecidas en el literal d, artículo 7 del Decreto 1720 de 2001, modificado por el decreto número 4648 de 2006, siempre y cuando no superen el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio básico.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la ponderación de las obligaciones dinerarias subordinadas en los últimos cinco (5) años de maduración debe realizarse descontando un veinte por ciento (20%) para cada año. Esto quiere decir que en el año quinto antes de su maduración ponderarán por el cien por ciento (100%) de su valor, en el año cuarto por el ochenta por ciento (80%), en el año tercero por el sesenta por ciento (60%), en el año segundo antes de su maduración por el cuarenta por ciento (40%) y para el último año su ponderación será del veinte por ciento (20%).

Texto anterior a la modificación introducida por la Circular 41 de 2008:

1.4.2.2. BONOS SUBORDINADOS (SUBCUENTA 450, FORMATO 110). Los bonos subordinados se computan en el patrimonio adicional teniendo en cuenta las reglas establecidas en el literal d, artículo 7 del Decreto 1720 de 2001, siempre que su valor de mercado no supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio básico.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la ponderación de estos bonos en los últimos cinco (5) años de maduración debe realizarse descontando un veinte por ciento (20%) para cada año. Esto quiere decir que en el año quinto antes de su maduración ponderarán por el ochenta por ciento (80%) de su valor de mercado, en el año cuarto por el sesenta por ciento (60%), en el año tercero por el cuarenta por ciento (40%), en el año segundo antes de su maduración por el veinte por ciento (20%) y para el último año su ponderación será del cero por ciento (0%).

1.5. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

1.5.1. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.5.1. El cálculo matemático del patrimonio técnico se efectuará conforme al siguiente procedimiento, con el fin de establecer la relación de solvencia.

SI PATRIMONIO ADICIONAL > PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:

$$\text{PATRIMONIO TÉCNICO} = \text{PATRIMONIO BÁSICO} \times 2$$

SI PATRIMONIO ADICIONAL < ó = PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:

$$\text{PATRIMONIO TÉCNICO} = \text{PATRIMONIO BÁSICO} + \text{PATRIMONIO ADICIONAL}$$

SI PATRIMONIO BÁSICO < ó = 0, ENTONCES:

$$\text{PATRIMONIO TÉCNICO} = 0$$

1.5.2. DEDUCCIONES AL PATRIMONIO TÉCNICO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.5.2.

- NO PUC SUBCUENTA 508 DEL FORMATO 110 100%

- NO PUC SUBCUENTA 516 DEL FORMATO 110 100%

Los títulos derivados de procesos de titularización que sean calificados por una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia de Valores y cuya calificación corresponda para títulos a largo plazo a DD, EE, E o no tengan calificación (subcuenta 508 del formato 110) y para títulos a corto plazo a 5 (subcuenta 516 del formato 110), el monto de estos títulos se debe descontar del valor del patrimonio técnico calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1.5.1 anterior y este resultado debe ser utilizado como numerador en la fórmula de la relación de solvencia descrita anteriormente.

1.5.3. RIESGO DE MERCADO. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.5.3 <Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo [2.1.1.3.1](#) del Decreto 2555 de 2010, el valor de la exposición por riesgo de mercado, calculado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la CBCF, se incorporará en la relación de solvencia de la siguiente manera:.

$$\text{Relación Solvencia} = \frac{\text{Patrimonio Técnico} - \text{Deducciones}}{APNR + \left[\left(\frac{100}{9} \right) * VeR_{RM} \right]}$$

Donde:

APNR: Activos ponderados por nivel de riesgo crediticio

VeRRM: Valor de la exposición por riesgo de mercado calculado según lo definido en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995.

<Texto suprimido por la Circular 20 de 2013>

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.5.3 De acuerdo con lo establecido en el literal b, artículo 8 del Decreto 1720 de 2001 del Gobierno Nacional, el valor de la exposición por riesgo de mercado, calculado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de esta Circular, se incorporará en la relación de solvencia de la siguiente manera:

$$\text{Relación Solvencia} = \frac{\text{Patrimonio Técnico} - \text{Deducciones}}{APNR + \left[\left(\frac{100}{9} \right) * VeR_{RM} \right]}$$

Donde:

APNR: Activos ponderados por nivel de riesgo crediticio

VeRRM: Valor de la exposición por riesgo de mercado calculado según lo definido en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995.

$$VeR_{RM} = VeR_{RM \text{ SIN FRECH}} + 30\% * VeR_{RM \text{ FRECH}}$$

Donde:

$VeR_{RM \text{ SIN FRECH}}$ Valor en riesgo de mercado de la entidad sin incluir la cartera inscrita en el FRECH de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la presente Circular.

$VeR_{RM \text{ FRECH}}$ Valor en riesgo de mercado de la cartera inscrita en el FRECH calculado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la presente Circular.

1.6. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.6. <Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> A continuación se hacen algunas precisiones relacionadas con las inversiones directas e indirectas en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y del exterior, que es indispensable tener en cuenta al calcular las deducciones del patrimonio técnico de que tratan los literales d) y e) del artículo [2.1.1.2.6](#) del Decreto 2555 de 2010.

<Inciso modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> En cuanto a las deducciones del patrimonio básico debe tenerse en cuenta, conforme lo señala el literal d) del artículo 2.1.1.2.6 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes excepciones:

- Las realizadas por mandato de la ley en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO -, por los establecimientos de crédito que forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y

- Las inversiones de capital realizadas por los establecimientos de crédito en otra institución financiera para adelantar un proceso de adquisición. Dichas inversiones no se deducirán del patrimonio básico, y en consecuencia ponderarán como activo de riesgo, durante un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la primera transacción, cuando la adquisición se efectúe en varias operaciones simultáneas o sucesivas, mientras se adquiere la totalidad de las acciones o se fusiona con la entidad receptora de la inversión. Si vencido dicho término no se adquiere la totalidad de las acciones ni se logra perfeccionar la fusión, la inversión correspondiente continuará computando dentro de los seis (6) meses siguientes mientras se procede a enajenar las acciones adquiridas, salvo que el valor total de los activos de las entidades que intervienen en el proceso de adquisición y/o fusión sea o exceda de un millón de salarios mínimos mensuales, en cuyo caso el computo correspondiente se efectuará durante el año siguiente al vencimiento del término para la adquisición o fusión anteriormente citada.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.6 A continuación se hacen algunas precisiones relacionadas con las inversiones directas e indirectas en instituciones financieras vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y del exterior, que es indispensable tener en cuenta al calcular las deducciones

del patrimonio técnico de que tratan los literales d y e, artículo 6 del Decreto 1720 de 2001.

En cuanto a las deducciones del patrimonio básico debe tenerse en cuenta, conforme lo señala el literal d, artículo 6 del Decreto 1720 de 2001, las siguientes excepciones:

- Las realizadas por mandato de la ley en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO -, por los establecimientos de crédito que forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y
- Las inversiones de capital realizadas por los establecimientos de crédito en otra institución financiera para adelantar un proceso de adquisición. Dichas inversiones no se deducirán del patrimonio básico, y en consecuencia ponderarán como activo de riesgo, durante un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la primera transacción, cuando la adquisición se efectúe en varias operaciones simultáneas o sucesivas, mientras se adquiere la totalidad de las acciones o se fusiona con la entidad receptora de la inversión. Si vencido dicho término no se adquiere la totalidad de las acciones ni se logra perfeccionar la fusión, la inversión correspondiente continuará computando dentro de los seis (6) meses siguientes mientras se procede a enajenar las acciones adquiridas, salvo que el valor total de los activos de las entidades que intervienen en el proceso de adquisición y/o fusión sea o exceda de un millón de salarios mínimos mensuales, en cuyo caso el compute correspondiente se efectuará durante el año siguiente al vencimiento del término para la adquisición o fusión anteriormente citada.

1.6.1. ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

6.1.1

1.6.1.1. PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES. Se debe deducir del patrimonio básico el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital, en bonos obligatoriamente convertibles en acciones y en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones y, en general, en instrumentos de deuda subordinada efectuadas en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, sin incluir sus valorizaciones, y sin deducir las provisiones efectuadas sobre las mismas, cuando se trate de entidades respecto de las cuales no haya lugar a consolidación con las excepciones anteriormente anotadas.

No se deducirán del patrimonio básico y en consecuencia deberán computar como activo de riesgo, todas las inversiones en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA respecto de las cuales haya lugar a consolidación.

1.6.1.2. PARA ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Se debe deducir del patrimonio básico el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital, en bonos obligatoriamente convertibles en acciones y en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones y, en general, en instrumentos de deuda subordinada efectuadas en entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, sin incluir sus valorizaciones, y sin deducir las provisiones efectuadas sobre las mismas, cuando se trate de entidades respecto de las cuales no haya lugar a consolidación con las excepciones anteriormente anotadas.

1.6.2. INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.6.2.

1.6.2.1. PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES. Se restará del patrimonio básico el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital, de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones y en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones y, en general, en instrumentos de deuda subordinada en instituciones financieras del exterior, incluidos sus ajustes de cambio y sin incluir sus valorizaciones, cuando la participación sea o exceda del veinte por ciento (20%) del capital de la sociedad receptora de la inversión y no haya lugar a consolidación.

No se restarán del patrimonio básico, y en consecuencia computarán como activo de riesgo, las inversiones en instituciones financieras del exterior cuya participación sea inferior al veinte por ciento (20%) del capital de la sociedad receptora de la inversión. Del mismo modo se procederá respecto de las inversiones en las cuales haya lugar a consolidación.

1.6.2.2. PARA ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Se restará del patrimonio básico el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital, en bonos obligatoriamente convertibles en acciones y en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones y, en general, en instrumentos de deuda subordinada en instituciones financieras del exterior, incluidos sus ajustes de cambio y sin incluir sus valorizaciones, cuando la participación sea o exceda del veinte por ciento (20%) del capital de la sociedad receptora de la inversión y no haya lugar a consolidación.

No se restarán del patrimonio básico, y en consecuencia computarán como activo de riesgo, las inversiones en instituciones financieras del exterior cuya participación sea inferior al veinte por ciento (20%) del capital de la sociedad receptora de la inversión.

1.6.3. INVERSIONES INDIRECTAS. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.6.3. Para los efectos de este instructivo se entiende que hay inversión indirecta cuando ésta se realiza por medio o con el concurso de otra u otras entidades (vigiladas o no por esta Superintendencia), en una o más instituciones vigiladas, en las cuales la entidad inversionista (sociedad intermediaria o subordinada), de acuerdo con los criterios que se exponen más adelante, controle el diez por ciento (10%) o más del capital de la entidad vigilada receptora de la inversión.

1.6.3.1. DETERMINACIÓN DEL CONTROL O PARTICIPACIÓN POSEÍDA. A

continuación se señalan los criterios de carácter general mediante los cuales se determina la forma de ejercer el control directo o indirecto en una entidad vigilada; posteriormente se establecerán los valores a deducir del patrimonio básico como resultado del control ejercido.

1.6.3.1.1. CUANDO LA ENTIDAD INTERMEDIARIA SEA SUBORDINADA. La participación o control indirecto de la controladora en la tercera entidad será equivalente a la proporción poseída por la, o las, intermediarias en dicha entidad.

Ejemplo:

'A' CONTROLA INDIRECTAMENTE
A 'C' EN EL 60%

'A' CONTROLA
INDIRECTAMENTE A 'C' EN EL
60% Y A 'D' EN EL 90%.

En caso que, además de la inversión indirecta, la sociedad controladora posea inversión directa en la tercera entidad, el control en dicha entidad será equivalente a la suma de las participaciones que la intermediaria y la controladora tengan en aquella.

Ejemplo:

'A' CONTROLA DIRECTA E INDIRECTA
MENTE A 'C' EN EL 90%

'A' CONTROLA DIRECTA E INDIRECTA MENTE A 'C' EN EL 55%

1.6.3.1.2. CUANDO LA ENTIDAD INTERMEDIARIA NO SEA SUBORDINADA. Cuando la intermediaria a través de la cual se hace la inversión, no sea subordinada de la entidad controladora, la participación o control indirecto de la controladora en la tercera entidad será equivalente al producto de las diferentes participaciones, esto es, la que la controladora posee en la intermediaria y la que ésta posee en la institución vigilada.

Ejemplo:

Caso No. 5.

'A' CONTROLA INDIRECTAMENTE EL 16% DE 'C'.

Caso No. 6.

'A' CONTROLA INDIRECTAMENTE EL 1.8 % DE 'D'.

En caso que, además de la inversión indirecta la sociedad controladora posea inversión directa en la tercera entidad, el control en dicha entidad será equivalente a la suma de la participación indirecta establecida en los anteriores términos, más el porcentaje poseído en forma directa.

1.6.3.2. Monto de las Inversiones Directas e Indirectas a Deducir del Patrimonio Básico. Se deducirá del patrimonio básico el valor de las inversiones directas o indirectas en acciones, en bonos obligatoriamente convertibles en acciones y en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones y, en general, en instrumentos de deuda subordinada, una vez

determinada la inversión indirecta conforme las reglas anteriormente establecidas, teniendo en cuenta para el efecto las siguientes instrucciones:

1.6.3.2.1. CUANDO LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS SEAN SUBORDINADAS.

1.6.3.2.1.1. INTERMEDIARIO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA. Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la sociedad controladora y además vigilado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, y la tercera entidad no se consolida, atendiendo las condiciones de exclusión consagradas en las normas de consolidación de estados financieros, se procederá de la siguiente manera:

Para el caso número 1, En los estados financieros de 'A' el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión directa de 'A' en 'B'.	\$ 800
+ Inversión indirecta de 'A'	
en 'C' (80% de \$ 900).	\$ 720

Total a deducir del Patrimonio Básico. \$ 1520

Para el caso número 2, en los estados financieros de 'A' el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión directa de 'A' en 'B'.	\$ 900
+ Inversión indirecta de 'A'	
en 'C' (80% de \$ 2000).	\$ 1.600
+ Inversión indirecta de 'A'	
en 'D' (80% del 60% de \$ 1500).	\$ 720

Total a deducir del Patrimonio Básico. \$ 3.220

1.6.3.2.1.2. INTERMEDIARIO NO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA. Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la sociedad controladora y no es vigilado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, y por tal razón, no hay lugar a consolidación en relación con ella y con las que ella controle, se procederá de la siguiente manera:

Para el caso número 1, la sociedad 'A' deducirá de su patrimonio básico el 80% de la inversión que 'B' (entidad no vigilada por la Superintendencia) posee en 'C', esto es, la suma de \$ 720, (80% de \$ 900).

Para el caso número 2, suponiendo que 'B' y 'D' sean entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y 'C' no sea vigilada, la sociedad 'A' deducirá de su patrimonio básico el 80% del 60% de la inversión de 'C' en 'D' (\$ 1500), más el valor de la inversión directa de 'A' en 'B', así:

Inversión directa de 'A' en 'B'.	\$ 900
+ Inversión indirecta de 'A'	
en 'D' (80% del 60% de \$ 1.500).	\$ 720
Total a deducir del Patrimonio Básico.	\$ 1.620

Para el mismo caso número 2, suponiendo que 'C' y 'D' sean entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y 'B' no sea vigilada, la sociedad 'A' deducirá de su patrimonio básico la siguiente cifra:

El 80% de la Inversión de 'B' en 'C' (\$ 2.000)	\$1.600
+ El 80% del 60% de la inversión de 'C' en	
'D' (\$ 1.500)	<u>\$ 720</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico.	\$2.320

1.6.3.2.2. CUANDO LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS NO SEAN SUBORDINADAS. Si el intermediario, a través del cual se ejerce control en una tercera entidad no es subordinado de la sociedad controladora, se procederá de la siguiente manera:

1.6.3.2.2.1. INTERMEDIARIO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Para el caso número 5, partiendo del supuesto en el que 'B' es una entidad vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, la sociedad 'A' restará de su patrimonio básico el 20% de la inversión de 'B' en 'C' (20% de \$ 1.200), más la inversión de 'A' en 'B', así:

Inversión directa de 'A' en 'B'.	\$ 1.000
+ Inversión indirecta de 'A'	
en 'C' (20% de \$ 1.200).	<u>\$ 240</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico.	\$ 1.240

1.6.3.2.2.2. INTERMEDIARIO NO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Para el caso número 6, en el supuesto en que 'B' es una entidad no vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, la sociedad 'A' restará de su patrimonio básico el 20% del 60% de la inversión de 'B' en 'D' (20% del 60% de \$ 2.000), para un total de \$ 240.

1.7. PROGRAMA DE AJUSTE. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

1.7.1. ENTIDADES SUJETAS AL PROGRAMA DE AJUSTE. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

- Numeral modificado por la Circular 20 de 2013, 'Adicionar el Capítulo XIII-13 a Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Modificar el Capítulo XIII-1 de la CBCF, los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97), así como el numeral 6.4 del Capítulo X de la CBCF', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 276 de 28 de junio de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Circular 20 de 2013:

1.7.1. <Numeral modificado por la Circular 20 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>
Cuando una entidad destinataria del presente Capítulo, prevea que va a incurrir o presente defectos de la relación mínima de patrimonio técnico a activos de riesgo, deberá adjuntar a los estados financieros del mes correspondiente, dentro del término previsto en las disposiciones legales para la remisión de los mismos, un documento mediante el cual se someta a consideración de esta Superintendencia el programa de ajuste. Lo anterior, siempre y cuando el defecto no pueda ser resuelto por medios ordinarios antes de dos (2) meses y afecte en forma significativa la capacidad operativa de la entidad.

Texto modificado por la Circular 18 de 2007:

1.7.1 Cuando un establecimiento de crédito, prevea que va a incurrir o presente defectos de la relación mínima de patrimonio técnico a activos de riesgo, deberá adjuntar a los estados financieros del mes correspondiente, dentro del término previsto en las disposiciones legales para la remisión de los mismos, un documento mediante el cual se someta a consideración de esta Superintendencia el programa de ajuste a que se refiere el artículo 15 del Decreto 1720 de 2001. Lo anterior, siempre y cuando el defecto no pueda ser resuelto por medios ordinarios antes de dos (2) meses y afecte en forma significativa la capacidad operativa de la entidad.

1.7.2. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE AJUSTE. <Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013>

Notas de Vigencia

- Numeral eliminado por la Circular 32 de 2013, 'modificar los Capítulos VI, XIII-1 y XIII-13 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (PUC) y los Formatos 110 (Proforma F.1000-48) y 301 (Proforma F.0000-97)', publicada en el Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 291 de 22 de noviembre de 2013.

Legislación Anterior

Texto vigente antes de la derogatoria introducida por la Circular 32 de 2013:

1.7.2 El documento mediante el cual se presente el citado plan de ajuste deberá contener como mínimo la siguiente información:

1.7.2.1. Las explicaciones sobre los motivos que originaron u originarán el defecto respectivo, con un bien fundamentado estudio de análisis financiero en el que se evalúen las principales variaciones de aquellas cuentas en donde se causen los mayores cambios por cuyo motivo se presenta el mismo.

1.7.2.2. Un programa de ajuste que, partiendo del anterior diagnóstico, permita establecer objetivos, metas y estrategias de corto plazo para ajustarse a la relación correspondiente.

El referido programa deberá determinar de manera exacta, oportuna y cuantificable, proyectos específicos en materia de crecimiento o de distribución del total de activos o determinada categoría de ellos, enajenación de inversiones, incrementos patrimoniales, o cualquier otro aspecto que permita evitar o resolver a la mayor brevedad posible el incumplimiento de la relación.

1.7.2.3. Un cronograma para el cumplimiento y desarrollo del programa de ajuste, que permita identificar de manera específica todas y cada una de las metas a cumplir en el término establecido para tal fin.

En todo caso, el programa de ajuste que se presente a consideración de esta Superintendencia no podrá abarcar un período superior a un (1) año contado desde la fecha de celebración del programa.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

